

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000946

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los establecidos en los artículos 82 y siguientes *ejúsdem*, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMÁN** contra **LUZ ALBA SERNA VANEGAS**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo base de la ejecución:

1º) **\$204.000**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento de mayo de 2020.

2º) **\$602.000**, por concepto del canon de arrendamiento de junio de 2020.

3º) **\$602.000**, por concepto del canon de arrendamiento de julio de 2020.

4º) **\$602.000**, por concepto del canon de arrendamiento de agosto de 2020.

5º) **\$602.000**, por concepto del canon de arrendamiento de septiembre de 2020.

6º) **\$602.000**, por concepto del canon de arrendamiento de octubre de 2020.

7º) **\$602.000**, por concepto del canon de arrendamiento de noviembre de 2020.

8º) Por los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que se sigan causando, que no sean canceladas por la parte demandada a partir de diciembre de 2020, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 88 del Código General del Proceso, en armonía con el inciso 2º del artículo 431 *ibídem*.

9º) **\$1'204.000**, por concepto de la cláusula penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

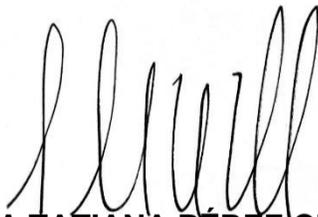
Tramítense por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibídem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 de la invocada codificación, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

En el evento que con posterioridad conozca la dirección de correo electrónico de la convocada, procederá bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,



PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 19 de noviembre de 2020

No. de Estado 45

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria